



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 16386  
Condenado MARIA ISABEL SILVA RIVEROS  
C.C # 52279639

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy diecisiete (17) de noviembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veinte (20) de noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 16386  
Condenado MARIA ISABEL SILVA RIVEROS  
C.C # 52279639

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2014-00241-01 (NI 16386)
Condenada	: MARIA ISABEL SILVA RIVEROS
Identificación	: 52279639
Falladores	: JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Decisión	: ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION
Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la redención de pena de la condenada **MARIA ISABEL SILVA RIVEROS**, conforme la documentación aportada por las directivas de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho ejecuta la sanción de veinticuatro (24) meses de prisión, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, al haber sido hallada penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado tentado, de acuerdo con la sentencia proferida el 12 de agosto de 2014 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, decisión que cobro ejecutoria el 14 de agosto de 2014.

Mediante auto del 28 de febrero de 2018 el Juzgado 16 homólogo remitió a este estrado las presentes diligencias por factor personal, como quiera que revisado el sistema SISIPPEC advirtió que **MARIA ISABEL SILVA RIVEROS** se encontraba privada de la libertad en la reclusión de mujeres el buen pastor, al haber sido condenada por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento en sentencia de 26 de Julio de 2016 a quien se le formulo imputación por el delito de hurto calificado agravado a la pena de ciento treinta y un (131) meses y siete (7) días de prisión dentro del proceso que aquí se vigila con radicado 11001600001920160654600 (NI 41084).



Por lo anterior, mediante auto de 23 de mayo de 2018 este Despacho revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena decisión que fuera fijada en estado el 14 de agosto de 2018 y frente a la cual no se interpusieron recursos, cobrando firmeza de ejecutoria.

Por cuenta de este proceso la penada se encuentra privada de la libertad desde el 2 de agosto de 2023 hasta la fecha y por obvias razones no se ha efectuado reconocimiento de redención punitiva alguna.

### LA SOLICITUD

Con oficio 129-CPAMSMBG-AJUR del 15 de septiembre la Asesora Jurídica y la Directora de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegaron los soportes de las actividades realizadas por **MARIA ISABEL SILVA RIVEROS** en desarrollo del régimen ocupacional con miras a que se decida lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que la condenada haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.



**EL CASO CONCRETO**

Hechas las precisiones anteriores y teniendo en cuenta el siguiente certificado:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	ACTIVIDAD
18924417	Abril a Junio de 2023	616	Trabajo

El Despacho se abstendrá por el momento de reconocer el mismo toda vez que al momento de allegarse la documentación por parte del penal, no se justificó el aumento de horas en las actividades, siendo necesario allegar para tal fin el acta de autorización para el Desarrollo de las mismas por cuanto estas superar el monto máximo permitido para su reconocimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de redimir el certificado No 18924417 en favor de **MARIA ISABEL SILVA RIVEROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR COPIA** de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para fines de consulta y que obre en la hoja de vida de la condenada.

**TERCERO:** Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
JUEZ





Ministerio de Justicia  
Departamento Administrativo de Ejecución de Penas

Formulario 408

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES 270923

FECHA:	HORA:	FUELLA DITADO
NOMBRE: <i>Maria Isabel Silva</i>		
CEDULA: <i>TD. 56875</i>		
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: <i>J. L. Lopez</i>		

Bogotá D.C 29 de septiembre del 2023

Señores

JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá

Ciudad

E. S. D

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO FECHADO 25  
DE SEPTIEMBRE DEL 2023 NOTIFICADO EL 27 DE SEPTIEMBRE  
DEL 2023, DONDE SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION.

Apreciada doctora,

Respetuosamente, me dirijo a su despacho con el fin presentar dentro  
de los términos que señala la ley recurso de reposición contra auto  
señalado en el asunto.

Lo anterior obedece a que en la parte resolutive de mismo, se informa  
que su despacho se abstiene de reconocer redención a mi favor por las  
Actividades desarrolladas en el periodo comprendido entre los meses  
de ABRIL, MAYO Y JUNIO de la presente anualidad y en virtud a  
certificado de redención número 18924417, y según se argumenta en  
las consideraciones que hasta tanto no se allegue acta de autorizacion  
para descuento de actividad y justificación del aumento de horas.

Por lo anterior me permito allegar adjunta orden de descuento número  
4670286, en la cual se evidencia que llevo realizando labores de  
descuento como RECUPERADOR AMBIENTAL, dentro del cual se  
evidencia que el máximo de horas a laborar diarias será de 8 horas de  
lunes a sábado y festivos lo cual incluye los domingos siendo esto que  
mensualmente las personas privadas de la libertad que desarrollamos  
esta clase de actividades de aseo deberíamos computar un total de 240  
horas al mes, más sin embargo como se puede evidenciar dentro de los  
tres meses de redención no se sumaron 720 horas si no las 616 horas  
por que no se tienen en cuenta las horas laboradas los días domingos  
aunque se desarrolle la actividad y esto es el equivalente a los 13  
domingos que comprendieron el periodo de redención.

Téngase en cuenta la resolución 3272 de 1995 capítulo 3 la cual señala  
que solo para el máximo cómputo de horas deberá mediar autorización  
directamente escrita (en este caso orden de descuento) por la directora  
del penal en virtud a la labor asignada la cual es realizar aseo todos los  
días en todo el pabellón donde habemos más de 300 PPL.

Por último téngase en cuenta que para la respectiva valoración de  
actividad así como desempeño y conducta, se encuentra registrada en  
respectiva cartilla biografica y calificación de conducta la cual se tuvo  
que allegar adjunta con certificado de redención objeto de apelación.

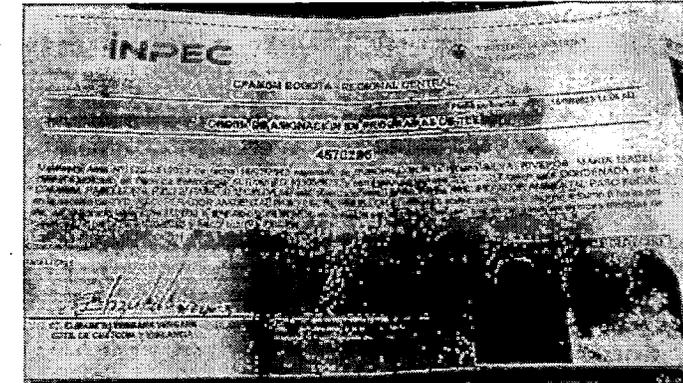
Sin otro más en particular su señoría, solicito amablemente tener en  
cuenta las razones expuestas y reponer auto en mención.

Atentamente,

MARIA ISABEL SILVA RIVEROS

PABELLON 6

CPAMSMBOGOTA



**URGENTE-16386-J01-SECRETARIA-JUO-RV: Destino juzgado 1 de ejecución de penas**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 29/09/2023 16:06

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (93 KB)

reposicion redension silva.pdf;

Buen día

Se remite correo por considerarse de su competencia, una vez verificado se evidencia que es un correo **duplicado**, por lo tanto, no se realiza el registro en siglo XXI.

Johanna Umaña

**Área de ventanilla- Centro de Servicios Administrativos,  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia**

---

**De:** Jazmin Salazar <lauraporsiempre827@gmail.com>**Enviado:** viernes, 29 de septiembre de 2023 3:11 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Destino juzgado 1 de ejecución de penas

Cordial saludo

De manera atenta solicito omitir correo enviado minutos antes y por favor allegar el presente documento RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO dentro de los términos que señala la ley a nombre de la ppl MARIA ISABEL SILVA, y con destino al juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Gracias